

COMENTARIO Sentencia 1784/2025 de 24 de abril TS Sala de lo Contencioso administrativo

En primer lugar, hay que tener en cuenta que al tratarse de una Sentencia por interés casacional, crea jurisprudencia que puede ser alegada en cuantas demandas y recursos resulte conveniente.

El recurso de casación se interpone por el Colegio de Arquitectos de Castilla la Mancha en relación con una licitación para las obras a realizar en un centro educativo en Hellín (Albacete).

El proyecto permitía la fragmentación de diversas partes del proyecto con adjudicaciones independientes. En concreto permitía que las mediciones se efectuaran por Arquitectos Técnicos.

En Síntesis, los arquitectos superiores se oponen por considerar que, al tratarse de una edificación de carácter educativo, el artículo 2 LOE les otorga competencia exclusiva sobre las mismas.

Las cuestiones que se plantean son dos:

1.- Si un proyecto arquitectónico es susceptible de licitación fragmentada separando en distintos lotes el contenido de los documentos que lo integran y que éstas se atribuyan a distintos profesionales.

Sobre esta cuestión el Tribunal Supremo se pronuncia afirmativamente alegando que la regla general es la posible división de un proyecto en lotes, ya que ello es lo que establecen las directivas europeas con la finalidad de promover la libre concurrencia, así como garantizar el principio de libre competencia. Sólo en casos debidamente justificados (hacer la ejecución excesivamente onerosa, riesgo de socavar la ejecución adecuada del contrato) puede optarse por la prohibición de división del proyecto en diversos lotes.

Precisamente la división en lotes se recoge y es reconocida en el artículo 99 apartado 3 de la Ley de Contratos del Sector Público (2017) siempre que la naturaleza del objeto del contrato lo permita. De esta forma se favorece la participación de las pequeñas y medianas empresas en la contratación pública.

La Sentencia hace la salvedad de que en ningún caso la división en lotes puede implicar una actuación fraudulenta por parte de los órganos de contratación diciendo el objeto del contrato en diversas prestaciones para disminuir así su cuantía y adjudicarlas directamente como contratos menores eludiendo de esta manera los requisitos exigidos para los procedimientos de adjudicación más importantes.

En cuanto a las posibilidades de fraccionamiento hay que tener en cuenta que el artículo 4.1 LOE determina el contenido del proyecto de edificación (memoria, planos, pliego de prescripciones técnicas, presupuesto, programa de trabajo, estudio de seguridad y salud y cualquier otro que sea necesario en atención a las características concretas del proyecto: ejemplo: estudio geotécnico).

Esta división en lotes, permite la participación en el proyecto de distintos profesionales (arquitectos, ingenieros, arquitectos técnicos) que se encarguen de distintas partes del mismo, siempre y cuando tengan la capacitación adecuada para ello.

Lo que, si es necesario, y la Sentencia hace hincapié en ello, es que exista la debida COORDINACIÓN de tal forma que no exista una duplicidad de contenido o de cobro de honorarios, lo que está previsto expresamente en el artículo 4.2 LOE.

Igualmente, la sentencia pone el acento en el necesario CONTROL del arquitecto director del proyecto sobre aquellos aspectos que se han encargado a otros profesionales.

2.- La segunda cuestión analizada por la Sentencia es si la división en lotes del proyecto de edificación, puede ser encargada a otros profesionales cuando se trata de edificaciones cuyo objeto sea administrativo, sanitario, religioso, docente o cultural, supuestos en los que el artículo 2.1a) LOE atribuye en exclusiva la competencia a los arquitectos.

La Sentencia también es clara en entender que en estos casos no hay obstáculo legal para que en un mismo proyecto de obra puedan intervenir dos profesionales diferentes siempre que la condición de proyectista en el sentido legal de ser el encargado de la redacción del proyecto de obra, se adjudique a un arquitecto superior.

En definitiva, **la Sentencia reconoce la habilitación de varios profesionales en los distintos lotes que componen un proyecto de obra, y a ello no es óbice que se trate de una edificación en los que la competencia es atribuida de forma exclusiva a los arquitectos, pues en este caso lo único que se exige es que la condición de proyectista le sea atribuida a un arquitecto superior sin perjuicio de que alguno de los lotes o partes (medidas, plan de seguridad y salud, etc...) en los que se divide el proyecto le sea adjudicada a otro profesional con la habilitación necesaria para su redacción.**